

Nota dando  
cuenta de la  
resolución recaída  
en el expediente  
del Sr.  
Aguinaga

En el lugar de Abarrurua a tres de Abril de mil  
ochocientos noventa y dos; reunido el Ayuntamiento  
en mayoría compuesto de los Sres. D.<sup>o</sup> Licio Ochoco, D.<sup>o</sup>  
Segundo Sáenz, D.<sup>o</sup> Tiburcio Martínez, D.<sup>o</sup> Julián Orta  
y D.<sup>o</sup> Pedro San Martín Alcalde y concejales respectiva-  
mente para celebrar sesión ordinaria como día se-  
ñalado para ello según el art.<sup>o</sup> 57 de la ley Munici-  
cipal, el Sr. Alcalde Presidente dando por abierta la  
sesión, ordenó a mi el infrascrito la lectura íntegra  
de la resolución recaída por el Sr. Gobernador en el asunto  
del Sr. Aguinaga, la cual es del tenor siguiente.

Pasado a informe de la Excmo. Diputación el ex-  
pediente promovido por D.<sup>o</sup> Spifanio Aguinaga,  
dicho cuerpo provincial le emite como sigue.

Nota Coproducción con el atento oficio de V. S. de  
27 de Enero próximo pasado, ha recibido todos  
los antecedentes a que ha dado lugar la cuestión  
surgida entre D.<sup>o</sup> Spifanio Aguinaga y el Ayun-  
tamiento de Abarrurua sobre la propiedad de una  
placeta ó pequeño trozo de terreno que está frente  
a la fachada de aquí.

Resulta del expediente que desde tiempo inme-  
morial se ha tenido el expresado terreno como  
de la pertenencia del Municipio, en el que se solo  
cabían los carros, para no impedir el libre trá-  
nsito por la carretera que se halla contigua; pe-  
ro D.<sup>o</sup> Spifanio Aguinaga en Noviembre del  
año último prohibió se detuvieran los carros  
en dicho punto, y para conseguirlo levantó u-  
na pared cuyos actos motivaron reclamaciones  
al Ayuntamiento hechas por D.<sup>o</sup> Juan Larumbe  
y otros vecinos lo cual debió dar lugar a que  
mediaran varios escritos entre la Corporación  
Municipal y D.<sup>o</sup> Spifanio Aguinaga considerán-

doe ambos dueños del terreno; mas como en el Municipio existia diversidad de pareceres, tiene el Alcalde que se produzca alguna alteracion en el orden publico, y pide a V. S. se digna tomar parte en el asunto.

En el expediente figuran los límites de la finca urbana, tomados de la escritura de compra presentada por D.<sup>o</sup> Epifanio Aguinaga, y de una carta suscrita por D.<sup>o</sup> Martin Abad Leon pinto Aguinaga que intervino en 1859 y 1866 en la medición de los terrenos para la construcción de la carretera, haciéndole constar que el terreno en cuestion no era ni mucho menos de la pertenencia de la casa, sino que legalmente lo venia poseyendo el pueblo como suyo propio.

Comta además que el Ayuntamiento para proceder con el debido acierto se ha asesorado de tres Letrados y todos unánimes y conformes manifiestan que aquel está en el perfecto derecho de conservar el terreno vergo de que se trata y defenderlo segun el artículo 45 de la ley municipal, esto aun en el caso de que perteneciera al Sr. Aguinaga siempre que por espacio de cierto número de años se viniera haciendo uso del mismo por el pueblo como en realidad se hace; y que en su consecuencia estaba en el deber el Ayuntamiento de ordenar a Aguinaga que derribe la pared recientemente construida por el mismo, dejando el terreno tal cual siempre se ha conocido.

Con arreglo al artículo 42 de la ley municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo al aprovechamiento

mucho cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio.

Pero esto que por el artículo 47 es una atribución de los Ayuntamientos, con arreglo al 45 es su deber puesto que entre las obligaciones que este artículo les impone, se comprehende la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Aunque estas facultades y esas obligaciones de los Ayuntamientos no son absolutas; es decir no siempre y en todas las ocasiones pueden ejercitarse en la esfera de la Administración; por que á veces están limitadas, segun acontece cuando se trata de una invasión en los bienes del Municipio; falta pues saber si en el presente caso en que se trata de una invasión, el Ayuntamiento de Abárcaha ha podido y ha debido impedirlos.

Consta del expediente que D.<sup>o</sup> Spifanio Aquinaga se ha apropiado de un vago ó plaza comunal que existe delante de su casa, y no solo se ha apropiado, sino que ha construido una pared, privando con ello al Municipio de la posesion y al público del uso que hacia del mismo.

Diferentes Reales Órdenes y entre ellas la de 5 de Julio de 1871, la de Octubre de 1875 y 30 de Noviembre de 1876, declaran que las atribuciones de los Ayuntamientos, solo se extienden á la conservación del estado posesivo de los bienes y derechos del comun, y por extension á rechazar las invasiones recientes y de comprobacion facil, que datan de menor tiempo que año y dia, y que fuizando este término las

cuition como de caracter civil, debe ventilarse en los tribunales de Justicia.

La invasion verificada por D. Epifanio Aguinaga es reciente puesto que data de menor tiempo que año y dia, y por tanto el Ayuntamiento de Abarrera está en el deber de ordenar a Aguinaga que inmediatamente destruya las paredes que ha levantado en la finca, y deje esta en el ser y estado que antes se hallaba, para que el público pueda utilizarla como hasta ahora lo ha verificado, y así se ha verificado en casos análogos, de que se ocupan los Reales Decretos de 30 de Septiembre de 1878 y 26 de Junio de 1880. El Ayuntamiento parece que se halla indeciso de tomar esta resolusion por temor á que se altere el orden público; pero ni error es admisible, ni hay motivos para que por esta causa se altere el orden.

No es admisible porque los bienes y derechos de los pueblos no pueden estar á merced de las amenazas de uno ó más vecinos; y no hay motivo para una alteracion del orden, porque con arreglo al artículo 172 de la citada Ley Municipal, si D. Epifanio Aguinaga se considera perjudicado en sus derechos civiles por el acuerdo del Ayuntamiento, adquiere tambien la via judicial para hacerlos valer.

En virtud de las consideraciones expuestas opina esta Corporacion que procede que ordene V. S. al Ayuntamiento de Abarrera, que á tenor de lo establecido en los artículos 172 y 173 de la Ley Municipal y demás disposiciones que se han dictado, cumpla con su

deber facilitándole los auxilios necesarios si se hacen falta para ello.

Al cuanto con devolucion de los antecedentes, tiene la honra de informar á V. F. este Cuerpo provincial.

Y habiéndome conformado con el anterior dictamen, he tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo notificar este acuerdo al interesado en la forma prevenida en el artículo 116 de la Ley provincial, á fin de su conocimiento de habérlo así verificado. Dios que á V. sirva. - Pamplona 24 de Marzo de 1892. - P. D. de la Pedriza - rubricado -  
 Sr. Alcalde de Abizurra - los copia -  
 Verificada la lectura de la anterior resolución el Sr. Alcalde Presidente propuso á la Corporacion el acuerdo de lo que en la misma se ordena, y discutido el asunto en cuya discusion tomaron parte los Tres Concejales, el Sr. D.º Segundo Eche lo hizo manifestando: que no está conforme en el derribo ó destruccion de la pared de que se trata, por la razon de que dicho terreno no lo reconoce como comun del pueblo, sino de la casa, ó perteneciente á la misma; el Sr. D.º Tiburcio Martinez lo hizo manifestando: que por su parte se estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente, y que en su consecuencia procedia á llevarse á cabo lo dispuesto por la Superionidad; el Sr. D.º Julian Oria lo hizo manifestando: que no está conforme en que se destruya ó derribe la parte de la pared construida que dá á la Calleja llamada de los jitanos, por lo

raron de que por los cimientos que tiene fundados, es de suponer que dicho terreno sea perteneciente a la casa del Sr. Soquimaga.  
 El Sr. D. Pedro San Martín lo hizo manifestando: que por virtud de no haber conocido por vía alguna anterior a la construida recientemente en el terreno de que se trata, considera sea de del común del pueblo y que por consiguiente se es conforme en que se lleve a efecto lo propuesto por el Sr. Presidente y ordenado por la Superioridad; el Sr. D. Pío Trucue que se ha preguntado antes de terminar la sesión, lo hizo manifestando: que no es conforme en la destrucción de la parcela de que se trata por que se tiene dada palabra de que la misma se por que se supone que el terreno sea perteneciente a la casa, al fracasar del mismo.

El Sr. Presidente es conforme en que se ponga lo acordado en conocimiento de la Superioridad, y que en su vista se lleve a efecto lo dispuesto por la misma.

En este estado se dio por terminada la sesión de que se levanta esta acta que la firman todos los Srs. Concejales concurrentes de que yo el Secretario certifico.



Lucio Ochoco Segundo Secre

Pío Trucue Bibiano Martínez

Julián Cua Pedro San Martín

Miguel Pineda  
 Serio